SAN LUIS

DECRETO 2014/2009
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Rectificación del decreto 192/2009.
Del: 29/05/2009; Boletín Oficial 24/08/2009

VISTO:
El Expediente N° 0000-2009-013695, por el cual se solicita la rectificación del Art. 1° del Decreto N° 192-MdeS-2009, obrante a fs. 2/6 y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 el Programa Recursos Profesionales y Técnicos para la Salud dependiente del Ministerio de Salud, informa que se ha producido un error involuntario en lo que concierne a la Categoría de los Profesionales Farmacéuticos, por lo que corresponde rectificar el Art. 1° del Decreto N° 192-MdeS-2008, obrante a fs. 2/6;
Que atento a lo expresado se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente que proceda a la rectificación del artículo citado precedentemente;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Rectificar el Art. 1° del Decreto N° 192-MdeS-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Donde dice:
AREA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD -VILLA MERCEDES
4 (Cuatro) Cargos
FARMACEUTICOS
Hospital Perfil del cargo Cargos Carácter
Dr. Suárez Formación y/o preparación en Dos (2) Creación
Rocha Atención Primaria en Centros de Salud Agrupamiento P-Categoría E
Dr. Braulio Formación y/o preparación en Dos (2) Creación
Moyano Atención Primaria en Centros de Salud Agrupamiento P-Categoría E
Deberá decir:
AREA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD-VILLA MERCEDES
4 (Cuatro) Cargos
FARMACEUTICOS
Hospital Perfil del Cargo Cargos Carácter
Dr. Suárez Formación y/o preparación en Dos (2) Creación
Rocha Atención Primaria en Centros de Salud Agrupamiento P-Categoría D
Dr. Braulio Formación y/o preparación en Dos (2) Creación
Moyano Atención Primaria en Centros de Salud Agrupamiento P-Categoría D
Art.2° - Con copia autorizada del presente Decreto, pasen las actuaciones de referencia al Area Concurso del Programa Recursos Profesionales y Técnicos para la Salud, a sus efectos.-
Art.3° - Hacer saber a: Programa Capital Humano, Contaduría General de la Provincia, Programa Atención Primaria de la Salud (y por su intermedio a las áreas de dependencia).-
Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud y la Señora Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 5° - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.
Rodríguez Saá; Garraza; Nigra

Copyright © BIREME Contáctenos